

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-075-2018-01234-01

Se resuelve favorablemente el recurso de reposición que el demandante Banco de Bogotá S.A. formuló en contra del proveído del 16 de diciembre de 2021 (Fl.139), a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P. y que se fundó en que para la fecha en que se emitió esa decisión no se había acreditado que se hubiere diligenciado el oficio 021-0946 que se dirigió al Ejército Nacional con el fin de que diera noticia sobre la dirección de notificación del demandado Tarcisio Capera Prada.

Lo anterior, valorando que la posibilidad que plantea el canon legal en cita para procurar y/o disponer la terminación anormal del litigio, aplica en el escenario en que haya una inactividad de las diligencias en la secretaría de conocimiento por más de un (1) año y en el evento en que la parte interesada en impulsar la actuación no cumpla con una carga procesal necesaria para su continuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto de requerimiento dictado por el juez, que no fue lo que aquí ocurrió.

Atendiendo a que el oficio 021-0946 fue efectivamente radicado el 18 de noviembre de 2021 ante las oficinas del Ejército Nacional, tal como lo acreditó la interesada entidad financiera con los anexos que aportó a la censura que se analiza (Fls.141-148).

Y verificándose además que es cierto que el 22 de noviembre de 2021 sobre las 11:39 am se remitió la documental que se echaba de menos al correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a esta oficina (Fls.149-157), tal como que quedó inscrito en el informe que se anexó al plenario por parte de una de las colaboradoras de esta sede judicial, en donde se afirma que si se presentó en tiempo el memorial y que por error involuntario de la secretaría en la recepción de correos electrónicos, no se había podido anexar al expediente el pliego con el que se verificaba el cumplimiento del requerimiento que se efectuó el pasado 28 de octubre de 2021 (Fl.137).

De allí que sea por lo brevemente expuesto entonces, que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONGA:**

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de diciembre de 2021, por las razones que se vislumbra en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Secretaría una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para lo de su cargo, esto es, para darle continuidad al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67204940d9aabfb139d42b199f27691db843e1ef9830fdbc294ae29ebcffb**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>